



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00145	00
DEMANDANTE	UDIEL MANUEL HERNANDEZ DE LA CRUZ YIRLEY ARDILA ESTUPIÑAN MARIA ERCARNACION DE LA CRUZ CARVAJAL OSCAR HERNANDEZ BELTRÁN						
DEMANDADA	GISAICO SA ARL SURA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.S.T., y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. PRECISAR contra que entidad, además de la SOCIEDAD GISAICO S.A., dirige la demanda, toda vez que si bien en los hechos, así como en las pretensiones se refiere a la ARL COLMENA y de esta entidad aporta certificado de existencia y representación legal, en el cuerpo de la demanda, dirige la misma contra “ARL SURA COLMENA”
2. Sustentara las razones por las cuales la ARL debe responder por la indemnización plena de perjuicios del ART 216 C.S.T Y S.S cuando la norma sola imputa esta responsabilidad al empleador.
3. Deberá allegar un nuevo escrito de demanda unificado con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Del escrito de lleno de requisitos, deberá demostrar al Despacho que se les remitió copia a las demandadas.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar como apoderados de los demandantes, a los abogados JUDITH VANESSA GALEANO BUENAVENTURA, portadora de la T.P. No. 293.971 del C.S. de la J., y al abogado FRANK ALEXIS GOMEZ GARCIA, portador de la T.P. 211.045 del C.S. de la J., en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

280a4d93506b771913fbcf6d71c724aa3ae32f152094daf01b554b00882e7506

Documento generado en 16/04/2021 06:36:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**